

GLOSARIO DE TÉRMINOS LEGALES EN MATERIA PESQUERA

Rubén LÓPEZ RICO
Salvador JIMÉNEZ DEL PRADO

INTRODUCCIÓN

La actividad pesquera fue una de las primeras fuentes de subsistencia para la humanidad, lo que ha dado lugar a la aparición de la llamada industria pesquera, la que se ha convertido en una importante palanca de cambio y movilización productiva que contribuye a elevar la oferta de alimentos y la generación de empleos, lo que fortalece la economía de los países que disponen de este importante recurso.

México, por su parte, cuenta con una pequeña industria pesquera que tiende a desarrollarse, ya que nuestro país posee una gran extensión de litorales y aguas continentales.

La actividad pesquera ha constituido una de las preocupaciones de los gobiernos de la República por su importancia dentro de la vida social y económica de la nación.

A través de los años, nuestro país ha contado con una serie de disposiciones jurídicas, contenidas en diversas normas de distinta jerarquía legal, siempre orientadas a promover prácticas pesqueras racionales y la preservación de las especies marinas.

A mediados del siglo pasado se dieron las primeras disposiciones para regular las pesquerías, pero no fue hasta fines del mismo en que se hizo palpable la necesidad de integrar las normas relativas a la materia en un solo ordenamiento.

Al igual que otras ramas del derecho, el proceso de integración y conformación de una legislación especial fue producto de una recopilación de diversas disposiciones, en su origen dis-

persas, pero que con el tiempo fueron perfilando los términos en que debía regularse la pesca como actividad económica integral.

Generalmente, todas las organizaciones disponen de una terminología técnico-científica, que va acorde con sus actividades. El sector pesquero no se sustrae a esta regla, y por ello cuenta con un vocabulario especial.

Por tal motivo, y con objeto de lograr la unificación de criterios y facilitar la interpretación de los conceptos utilizados en la presente obra, a continuación se presenta la definición de los términos que con mayor frecuencia se utilizan y están relacionados con la actividad pesquera.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acuicultura. Se entiende como el cultivo de especies de la flora y fauna acuáticas en aguas continentales, interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva y los cuerpos de agua que se construyan.

Atendiendo esta definición, para los fines de administración de pesquerías, se considera como acuicultura a aquellas actividades productivas que implican un manejo de especies de flora y fauna acuáticas y su medio ambiente en cualquiera de las etapas de desarrollo de su ciclo biológico en sistemas controlados.

Aguas continentales. Están constituidas por las aguas de las corrientes de los ríos y las de los lagos, lagunas y esteros de jurisdicción federal.

Aguas marinas interiores. Son aquellas comprendidas entre la costa y las líneas de base, a partir de las cuales se mide el mar territorial. Incluyen la parte norte del golfo de California; las de las bahías internas; las de los puertos; las internas de los arrecifes y las de las desembocaduras o deltas de los ríos, lagunas y estuarios comunicados permanentemente o intermitentemente con el mar, en los términos de la Ley Federal del Mar.

Aguas oceánicas. Son las comprendidas desde la punta más saliente de la línea de la costa y/o de los límites de ensenadas, bahías y golfos, hacia el mar adentro.

Aguas protegidas costeras. Son consideradas aquellas comprendidas dentro de una línea recta imaginaria que una los puntos más salientes de la topografía de la costa; dentro de esta denominación se incluyen esteros, marismas, lagunas costeras, bahías, ensenadas, canales intercosteros y deltas de los ríos costeros.

Almadraba. Es un arte de pesca fijo de grandes dimensiones, hecha con paredes de red o varas de madera, que se coloca verticalmente en el agua, más o menos perpendicular a la costa y a poca distancia de ella.

Las almadrabas se instalan en lugares de paso de especies pelágicas y sirve para conducir las a un recinto sin salida donde se les captura.

Alta mar. Todas las partes del mar, sin incluir las zonas económicas exclusivas o los mares territoriales.

Arte de pesca. Los instrumentos, implementos, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de las especies que son objeto de la pesca.

Artes de pesca fijas. Los medios de captura que se instalan artificialmente en las aguas de jurisdicción federal, con propósitos de operación temporal o indefinida.

Autorización. Es la facultad que otorga la Secretaría de Pesca a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, para realizar actividades específicas complementarias o posteriores a la pesca, que generalmente sirven como medios o instrumentos para realizar actividades derivadas de una concesión o permiso.

Aviso de arribo. El documento oficial en donde se manifiestan los volúmenes de las capturas obtenidas por especie durante una jornada o viaje de pesca.

Barco-fábrica. La embarcación pesquera autopropulsada que disponga de equipos para la industrialización de la materia prima resultado de la captura.

Base de operación. Con respecto a ciertos barcos específicos, es el lugar o puerto en el cual se avituaran regularmente (reciben provisiones, combustible, tripulación, ajustes de motor, etcétera.)

Bitácora de pesca. El documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del

cual la autoridad recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado, permisionado o autorizado.

Carta Nacional Pesquera. La presentación cartográfica de los principales indicadores o expresiones de la actividad pesquera.

Captura incidental. La de cualquier especie no comprendida en la concesión, permiso o autorización respectiva, ocurrida de manera fortuita durante la realización de actos de pesca y que se ejecute en las zonas, épocas y con las artes de pesca y características que para la correspondiente pesca comercial haya autorizado la Secretaría de Pesca.

Captura máxima permisible. Es la captura que puede ser obtenida (cantidad de biomasa) en un periodo determinado, sin rebasar el nivel de rendimiento sostenible.

Certificado del Registro Nacional de la Pesca. El documento expedido por la Secretaría de Pesca para acreditar el cumplimiento de las obligaciones registrales establecidas por la Ley de Pesca.

Concesión. Es la facultad que otorga la Secretaría de Pesca a personas físicas o morales para la explotación y pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

Cooperativas pesqueras. Es una sociedad integrada por miembros de la clase trabajadora que mediante una concesión o permiso están dedicados a la extracción, cultivo, captura, desarrollo y aprovechamiento integral de especies cuyo medio de vida normal sea el agua, y los cuales aportan su trabajo personal sin perseguir fines de lucro.

Al respecto, sólo se consideran como tales, aquellas que satisfagan los requisitos previstos en la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión social.

Crucero. Es el viaje que se realiza en un barco programado conforme a un plan o itinerario previsto y con un fin específico.

Cuerpos de agua. Es cualquier extensión de agua, ya sea corrientes o estancadas, cuyos límites geográficos son claramente definibles.

Despacho vía la pesca. Es la comunicación por la que se faculta a los concesionarios o permisionarios para que, satisfechos los requisitos del caso, se internen en aguas nacionales a fin de realizar la actividad pesquera.

Embarcación pesquera. Es toda construcción de cualquier forma o tamaño, capaz de mantenerse a flote o surcar la superficie de las aguas.

Embarcaciones mayores y menores. Son aquellas embarcaciones que tienen más de diez toneladas de capacidad y menos de diez, respectivamente.

Es un concepto convencional adoptado en función del tipo de concesiones y permisos de pesca comercial que se otorgan.

Empresas mixtas de coinversión pesquera. Sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura de capital incluye personas extranjeras.

Esfuerzo máximo permisible. Es el esfuerzo que debe aplicarse para alcanzar la captura máxima permisible.

Esfuerzo pesquero. Es la cantidad de trabajo, medido a través de parámetros operativos y económicos que puede desarrollar una unidad de pesca en un periodo determinado.

Especies anadromas. Desde un punto de vista científico, son las que pasan la mayor parte de su ciclo vital en el mar y sólo regresan a ciertos ríos para reproducirse, como es el caso del salmón.

Especies catadromas. Son aquellas especies que pasan la mayor parte de su ciclo vital en ríos o lagos y luego emigran al mar para reproducirse.

Especies reservadas a la pesca deportiva. Se reserva exclusivamente a la pesca deportiva, dentro de una franja de cincuenta millas, a lo largo de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, la captura de las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado.

Inspección. Se entiende como inspección, todas aquellas actividades efectuadas por la Secretaría de Pesca, a través de su personal debidamente acreditado, así como la de Marina, para

verificar el cumplimiento de las disposiciones pesqueras, prevenir la realización de actividades pesqueras ilícitas y aportar los elementos necesarios para la imposición de sanciones por infracciones a la Ley de Pesca.

Mamíferos marinos. Vertebrados cuyas hembras alimentan a sus crías con la leche de sus mamas y morfológicamente adaptado al medio ambiente marino.

Mar territorial. Se denomina a la franja marítima contigua a las costas nacionales, que abarca una distancia de doce millas marinas (22 224 mts.), medidas a partir de las líneas de bajamar a lo largo de las costas y de las islas que forman parte del territorio nacional.

En esta zona, la nación ejerce plena soberanía.

Método de pesca. Conjunto de técnicas que basado en algún principio de captura, aprovecha las características etológicas de las especies de pesca, para capturar los ejemplares que forman la población de las distintas especies.

Oficina de Pesca. Es la unidad administrativa foránea a la que se le han delegado funciones para realizar fundamentalmente labores de captación de informes y datos e inspección y vigilancia, para cerciorarse del cumplimiento de la Ley de Pesca y disposiciones afines a ella.

Permiso. Es la facultad que otorga la Secretaría de Pesca a particulares y a entidades sociales o privadas, nacionales o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos de la flora y fauna acuáticas, sin que de su otorgamiento puedan derivar los permisionarios la permanencia en la actividad pesquera que haya sido permitida.

Los permisos podrán ser revocados en todo tiempo, cuando desaparezcan las circunstancias que dieron origen a su expedición; su temporalidad no podrá exceder de cinco años, y su otorgamiento es transferible.

Pesca. Para los fines de la Ley de Pesca, se entiende como el acto de extraer, cultivar o capturar, por cualquier procedimiento autorizado, especies biológicas cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua; así como los actos previos o posteriores relacionados con ella.

Son actos previos los que tengan por finalidad directa la pesca, y actos posteriores los que se efectúen en forma directa sobre las especies extraídas o capturadas, incluyendo su transformación.

Para los efectos de la administración de pesquerías, la pesca para distinguirla del cultivo, se considera como la captura y extracción de recursos de la flora y fauna acuáticas directamente del medio natural.

Pesca de altura. Es la pesca que se realiza más allá de las doce millas náuticas.

Pesca comercial. Se considera pesca comercial la que se realiza con propósito de obtener beneficios económicos.

De acuerdo con estos fines, la producción pesquera obtenida mediante la acuicultura de proyectos productivos, se considera bajo esta categoría.

Pesca de consumo doméstico. Se considera de consumo doméstico, la pesca que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener productos comestibles para el consumo de subsistencia de quien la realiza y de sus familiares.

Pesca deportiva. Es la que se practica con fines de esparcimiento, con las artes de pesca y características previamente autorizadas por la Secretaría de Pesca.

Pesca didáctica. La pesca didáctica es la que se realiza por las instituciones educativas del país, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, dentro de sus programas de enseñanza, investigación y adiestramiento.

Pesca de fomento. Se considera pesca de fomento la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica, la experimentación, la exploración, el cultivo, el desarrollo, la repoblación o la conservación de los recursos constituidos por la flora y fauna acuáticas y su hábitat, así como la capacitación de personas que de cualquier forma intervengan en la pesca y la experimentación de equipos y métodos para esta actividad.

Pesca de ribera. Es la que se realiza en aguas continentales, en aguas protegidas y en aguas oceánicas hasta un límite exterior de tres millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial y de la zona económica exclusiva de la nación.

Pesquería. Es la actividad económica sustentada en el aprovechamiento de un recurso natural, constituido por una o varias especies, en el cual intervienen medios, técnicas y procedimientos de producción particulares y diferenciados y mano de obra con calificación específica; presentan regularidades tecnológicas y se conciben de manera integral (extracción, procesamiento y comercialización).

Planta flotante. Son embarcaciones sin propulsión propia, que cuentan con equipos para la industrialización de la materia prima, recibida de otras embarcaciones.

Potencial pesquero. Es la estimulación de la captura máxima sostenible de un recurso, sin que se vea afectada la biomasa de manera irreversible.

Puerto. Lugar en donde el mar, adentrándose en la tierra o contenido por muelles artificiales o barras de arena, ofrece un refugio a los buques contra los vientos y oleajes y les proporciona un lugar donde hacer escala, bien para efectuar las reparaciones necesarias, o bien para las operaciones de carga y descarga de mercancías y pasajeros.

Red. Todo objeto de hilo, alambre u otro material que tenga como finalidad enmallar, interceptar o atrapar especies de la flora, y fauna acuáticas, cualquiera que sea el nombre científico o común con el que se les conozca.

Rendimiento máximo sostenible. Es la producción excedente de una población (una vez repuestas las pérdidas naturales de una biomasa) que puede ser teóricamente extraída indefinidamente, sin afectar el equilibrio.

Sistema de pesca. Los principios de organización operativa para la detección, localización, captura y manejo de la producción pesquera a bordo de las unidades de esfuerzo.

Subproductos de pesca. Son aquellos productos secundarios que se obtienen de las especies de la flora y fauna acuáticas, como la harina de pescado, aceite, fertilizantes, alginatos, pieles, etcétera.

Talla mínima permisible. La medida de organismos pesqueros, expresada en unidad de longitud, del Sistema General de Unidades de Medida.

Unidad de esfuerzo pesquero. Conjunto de instrumentos, equipos y técnicas pesqueros que, operados por el hombre, dan origen a una actividad productiva, medible y valuable.

Para los fines de administración de pesquerías esta definición correspondería al concepto de unidad de pesca, el cual puede precisarse como el elemento básico constituido por los instrumentos, equipos, instalaciones y técnicas que operados por el hombre permiten la realización de la pesca.

Por unidad de esfuerzo pesquero deberá entenderse, para estos fines, como la cantidad de esfuerzo pesquero que puede ser ejercido por el elemento básico que constituye la unidad de pesca.

Unidad de pesca. Es la unidad operacional ocupada en la pesca, es decir, es un complejo de mano de obra y equipo que puedan llevar a cabo las operaciones de pesca *per se*, sin ayuda; el ejemplo más sencillo es un solo hombre con una línea de mano o su atarraya; otros ejemplos pueden ser un barco camaronero o un barco atunero con sus equipos de pesca y tripulación.

Veda. Periodo durante el cual se prohíbe la captura de determinadas especies de la flora y fauna acuáticas con objeto de proteger a sus poblaciones en sus zonas de distribución geográfica.

Zona contigua. Es la zona aledaña al mar territorial donde la nación tiene competencia para tomar las medidas de fiscalización necesarias con objeto de prevenir las infracciones de las normas aplicables de la Ley Federal del Mar, su reglamento, de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que pudieren cometerse en el territorio, en las aguas marinas interiores o en el mar territorial, y sancionar las infracciones a dichas normas.

La zona contigua se extiende a 24 millas marinas (44 448 mts.) contadas desde las líneas de base a partir de la cual se mide el mar territorial.

Zona económica exclusiva. Es una zona marina, situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, donde la nación ejerce derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos natura-

les, tanto vivos como no vivos, ya sea renovables o no, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, así como derechos de jurisdicción con respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; a la investigación científica marina y a la protección y preservación del medio marino.

La zona económica exclusiva se extiende a doscientas millas marinas (370 400 mts.) contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

El límite interior de la zona económica exclusiva coincide idénticamente con el límite exterior del mar territorial. El límite exterior está constituido por una serie de arcos que unen los puntos cuyas coordenadas geográficas fueron publicadas por decreto en el *Diario Oficial* de la Federación de 7 de junio de 1976.

Zonas de refugio. Áreas delimitadas en las aguas marinas, estuarias o continentales, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de la flora y fauna acuáticas, así como para preservar y proteger el medio ambiente que las rodea.

Bibliografía: Secretaría de Pesca, *Reglamento de la Ley de Pesca*, México, 1992; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (SPI); Secretaría de Pesca, *Manual de procedimientos administrativos*, México, 1991; *Diccionario de Terminología Pesquera*, 2a. ed., México, Limusa, 1987; Secretaría de Pesca, *Glosario de términos pesqueros*, México, 1984.